

N°<u>133</u>-2022-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, of de Febrero del 2022

## VISTO:

El expediente administrativo 21-019020-001, que contiene la solicitud del servidor **TASAYCO ROJAS SAQUEO JUSTO**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 020-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el servidor **TASAYCO ROJAS SAQUEO JUSTO**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señora Madre **LEONOR ROJAS CHUMBIAUCA**, y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional N° 0181-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Don TASAYCO ROJAS SAQUEO JUSTO**, es servidor Nombrado de esta Institución, con cargo de Técnico Asistencial-nivel STD, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, la recurrente acredita el fallecimiento de su señora Madre **LEONOR ROJAS CHUMBIAUCA**, ocurrido el 09 de Agosto del 2021, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC N° 2000825840, y Partida Legalizada de Nacimiento del administrado N° 133 expedida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica, con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.









111...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, estableces las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico Nº 089-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, ha establecido declarar FUNDADO en parte la solicitud del administrado en el extremo de PAGO DE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO por el fallecimiento de su señora Madre LEONOR ROJAS CHUMBIAUCA, al amparo del artículo 9º numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo Nº 1153 y su reglamento Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, Ley Nº 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Nº 089-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez al servidor TASAYCO ROJAS SAQUEO JUSTO, la suma de \$/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) monto único por concepto de entrega económica por LUTO, por el deceso de su señora Madre LEONOR ROJAS CHUMBIAUCA, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 4.2º de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.—

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.--

Registrese y Comuniquese,

JAGT/D.E. HRI. ELCF/D.ADM. AACG/ABOG.UBPYRL FLQQ/J.ORRHH





DIRECT

EJECUTI



